



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1158-17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y CUATRO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(504)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de Funcionarios a verificar su declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiocho (1,028) de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil doce, por la maestra **SONIA DEL CARMEN RUÍZ GAITAN**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad conforme la ley a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras, donde el Servidor Público tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo y Masaya; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la maestra **SONIA DEL CARMEN RUÍZ GAITAN**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

fecha once de agosto del año dos mil diecisiete, se le notificó la inconsistencia preliminar encontrada relacionada a las Propiedades que aparecen a su nombre, siendo estas: a) Finca No.31,419, Tomo No.596, Folio No. 85, Asiento No. 2°; b) Finca No. 25, 829, Tomo No. 596, Folio No.79; Asiento No.3°; c) Finca No. 19,764, Tomo No.596, Folios 84, Asiento 2°; d) Finca No. 20,192, Tomo No.596, Folios 82, Asiento 3°; e) Finca No.25827, Tomo No.596, Folios No. 83, Asiento 3°; y f) Finca No. 25,894, Tomo No.596, Folios No. 75, Asiento 3°, todas inscritas en fecha veintisiete de agosto del año dos mil siete, y no incluidas en la Declaración Patrimonial y que fueron adquiridos antes del dieciséis de diciembre del año dos mil doce, a efecto que presentara las aclaraciones y evidencias documentales pertinentes para su debida justificación, concediéndole para tal efecto el plazo de quince (15) días hábiles, conforme al artículo 27, de la “Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, presentó escrito de contestación de inconsistencia, argumentando: Con respecto a las propiedades: Finca No.31,419, Tomo No.596, Folio No. 85, Asiento No. 2°; b) Finca No. 25, 829, Tomo No. 596, Folio No.79; Asiento No.3°; c) Finca No. 19,764, Tomo No.596, Folios 84, Asiento 2°; d) Finca No. 20,192, Tomo No.596, Folios 82, Asiento 3°; e) Finca No.25827, Tomo No.596, Folios No. 83, Asiento 3°; y f) Finca No. 25,894, Tomo No.596, Folios No. 75, Asiento 3°. Se puede visualizar que en las copias de estas Fincas que adjunta en orden de la A-F, visibles en las Escrituras Públicas números: 189, 50, 153,33, 147 y la No. 518, en cada una de ellas, aparece una nota que dice: que la propiedad que pertenecía a Juan Manuel Ruíz Guerrero, pasó a dominio de Exania Catalina, José Henry, Darlyn de la Concepción, Sonia del Carmen, Manuel Antonio, Rosa Lastenia y José Jimmy, todos de apellido Ruíz Gaitán y la señora Lastenia del Carmen Gaitan Nicaragua; Que dichas propiedades fueron objeto de traspaso para sus hermanos y su persona que legalmente es dueña en comunidad de Bienes, junto a sus otros hermanos, y que no las declaró en su momento por no tener los datos registrales de dichas propiedades. Que adjunta a su informe seis copias de Escrituras Públicas donde consta lo antes referido. Dichos argumentos no fueron suficiente en cuanto a derecho corresponde, por tanto en fecha diecinueve de octubre fue citada a comparecer ante la Dirección General jurídica el día lunes veintitrés de octubre del año en curso, para celebrar audiencia a la cual compareció la señora Sonia del Carmen Ruíz Gaitán, a quien se le explicó la inconsistencia y consecuencias jurídicas de la misma, y que debía ser aclarada, expresando en el acto que se comprometía a presentar una Declaración Notariada aclarada. Diligencia que fue cumplida oportunamente en fecha veintisiete octubre del año dos mil diecisiete, presentando el Instrumento Público: Declaración Notarial número ciento cuarenta y siete (147), de fecha veinticinco de octubre del año en curso, Otorgada ante el Notario **FERNANDO ANTONIO VIDAURE**; en dicho Instrumento Público aclara: Con relación a las propiedades: Finca No.31,419, Tomo No.596, Folio No. 85, Asiento No. 2°; b) Finca No. 25, 829, Tomo No. 596, Folio No.79; Asiento No.3°; c) Finca No. 19,764, Tomo No.596, Folios 84, Asiento 2°; d) Finca No. 20,192, Tomo No.596, Folios 82, Asiento 3°; e) Finca No.25827, Tomo No.596, Folios No. 83, Asiento 3°; y f) Finca No. 25,894, Tomo No.596, Folios No. 75, Asiento 3°, si bien es cierto que fue declarada heredera junto con sus hermanos: Exania Catalina, José Henry, Darlyn de la Concepción, Sonia del Carmen, Manuel Antonio, Rosa Lastenia y José Jimmy, todos de apellido Ruíz Gaitán y la señora Lastenia del Carmen Gaitán Nicaragua, pero actualmente ya se hicieron algunas cesaciones de Comunidad y otro no, y desmembraciones, pero que los herederos aún no han inscrito su Propiedad, pero eso no implica que su persona sea propietaria de las demás propiedades no inscritas. Que del análisis a los alegatos y conforme a la evidencia proporcionada, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, con



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Referencia: **DGJ-DP-003-(504)-10-2017** del que se ha hecho mérito; y **II**) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la maestra **SONIA DEL CARMEN RUÍZ GAITAN**, en su calidad de Concejal Propietario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Sesenta y Dos (1,062) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior